



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 46

IX LEGISLATURA

5 DE MAYO DE 2016

CONTENIDO

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre solicitud al Gobierno de la nación de declaración de las Fiestas en Honor a la Santísima Cruz y de Moros y Cristianos de Abanilla como fiesta de interés turístico nacional.

(pág. 2597)

- Moción sobre solicitud al Gobierno de la nación de las gestiones necesarias para la declaración del Conjunto Arqueológico de Cartagena como Patrimonio de la Humanidad por parte de la UNESCO.

(pág. 2597)

- Moción sobre puesta en marcha de un laboratorio de fecundación in vitro en el Hospital de la Arrixaca.

(pág. 2597)

3. Acuerdos y resoluciones

- Designación de Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia.

(pág. 2598)

- Elección de miembros del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

(pág. 2598)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas**

- Enmiendas a la totalidad y parciales a la Proposición de ley n.º 22, de reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia, de los grupos parlamentarios Socialista y Podemos.

(pág. 2598)

- Enmiendas a la totalidad y parciales a la Proposición de ley n.º 29, por la que se modifica la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del G.P. Popular.

(pág. 2604)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre solicitud al Gobierno de la nación de declaración de las Fiestas en Honor a la Santísima Cruz y de Moros y Cristianos de Abanilla como fiesta de interés turístico nacional”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación de las gestiones necesarias para la declaración del Conjunto Arqueológico de Cartagena como Patrimonio de la Humanidad por parte de la UNESCO” y “sobre puesta en marcha de un laboratorio de fecundación in vitro en el Hospital de la Arrixaca”, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 28 de abril de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE DECLARACIÓN DE LAS FIESTAS EN HONOR A LA SANTÍSIMA CRUZ Y DE MOROS Y CRISTIANOS DE ABANILLA COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a declarar las Fiestas Patronales en Honor a la Santísima Cruz y de Moros y Cristianos de Abanilla como Fiestas de Interés Turístico Nacional.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA DECLARACIÓN DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CARTAGENA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD POR PARTE DE LA UNESCO

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno:

1.- Para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación para que realice cuantas iniciativas y gestiones sean necesarias para la declaración por parte de la UNESCO del Conjunto Arqueológico de Cartagena como Patrimonio de la Humanidad.

2.- Para que, a su vez, eleve al Gobierno de la nación la candidatura de Cartagena como Paisaje Cultural de la Humanidad, impulsada desde 2014 y donde participa el Ayuntamiento de Cartagena, la Universidad Politécnica de Cartagena, la Armada y la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio.

3.- Para el estudio y la posible toma en consideración del compromiso de promover un plan de inversiones regionales y estatales a corto y medio plazo, dirigido a primar la arqueología y el patrimonio histórico de Cartagena, lo que favorecerá su declaración como Patrimonio de la Humanidad y Paisaje Cultural de la Humanidad.

MOCIÓN SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UN LABORATORIO DE FECUNDACIÓN IN VITRO EN EL HOSPITAL DE LA ARRIXACA

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno para el estudio y toma en consideración de la puesta en marcha dentro de la Unidad de Reproducción Asistida del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca de un laboratorio para la realización

de tratamientos de fecundación in vitro.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, ha designado como Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia a don Juan Miguel Aguado Terrón.

Cartagena, 28 de abril de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, de conformidad con la Ley 2/1997, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, acordó reelegir a don Antonio Gómez Fayrén y don José Antonio Cobacho Gómez como miembros del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena hacerlo público en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 28 de abril de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense a continuación las enmiendas a la totalidad y parciales a la Proposición de ley n.º 22, de reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia, de los grupos parlamentarios Socialista y Podemos, formuladas por los

distintos grupos parlamentarios y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 3 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

ENMIENDA DE TOTALIDAD A LA PROPOSICIÓN DE LEY 22, DE REFORMA DE LA LEY 6/15, DE 24 DE MARZO, DE LA VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DE LA LEY 4/1996, DE 14 DE JUNIO, DEL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y PODEMOS.

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, enmienda de totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley de reforma de la Ley 6/15, de 24 de marzo, de la vivienda de la Región de Murcia y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

La proposición de ley presentada incide directamente en el artículo 149.1 de la Constitución española que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre legislación mercantil y procesal, legislación civil, bases de la ordenación del crédito, banca y seguros, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y hacienda general y deuda del estado (reglas 6ª, 8ª, 11ª, 13ª y 14ª).

Las modificaciones que pretende introducir la proposición de ley presentada afectan, en una u otra forma, a las competencias estatales enumeradas, por lo que quizás los grupos proponentes hayan decidido acogerse para fundamentar la competencia de la Comunidad Autónoma para la introducción de los cambios indicados a las competencias de consumo. De una lectura del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia no se desprende que tal interpretación pueda ser posible ya que esta competencia hace referencia a relaciones entre consumidores y usuarios y los proveedores de los mismos y tampoco la competencia de vivienda parece habilitar para la misma ya que incide en múltiples títulos competenciales estatales.

En materia de protección de deudores hipotecarios ya existe la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, que contiene soluciones más ambiciosas que las propuestas. No tratándose de deudores hipotecarios o en el supuesto de imposibilidad de pago de suministros, las medidas que se recogen en la proposición de modificación de la ley de vivienda, consisten en la imposición de obligaciones a entidades bancarias y empresas suministradores, que afectan de lleno a las expresadas competencias estatales. Por otra parte, la imposición a los poderes públicos de la obligación de otorgar ayudas económicas para hacer frente a situaciones de necesidad es muy loable, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no afecte a la prestación de servicios públicos esenciales. Se trata de una cuestión que corresponde decidir a los propios poderes públicos y exige un análisis serio de situación, con previsión en la planificación económica. Los planes de vivienda contemplan ayudas para pago de alquiler, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos y así lo contempla la ley de vivienda cuya modificación se pretende.

La Ley de vivienda ya contempla la negociación con entidades bancarias y demás para solventar los problemas que plantean, pero no es posible, por esta vía, imponer obligaciones que no son de competencia de esta autónoma, ni tampoco, con esa excusa, la introducción de trámites previos a una vía judicial ni más requisitos que los que la Ley de Enjuiciamiento Civil o la legislación hipotecaria establecen.

La propuesta viene a reproducir lo previsto en el Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y pobreza energética de Cataluña, en lo referente a la mediación extrajudicial, Comisiones de sobreendeudamiento y medidas contra la denominada “pobreza energética”. Esta Ley se encuentra recurrida ante el Tribunal Constitucional por las dudas que plantea su adecuación a la Carta Magna.

La propuesta dictada al abrigo de las competencias en materia de vivienda que poseen las comunidades autónomas menoscaba la competencia exclusiva del Estado sobre las bases de ordenación del crédito y banca y sobre planificación de la actividad económica general (artículos 149.1.11 y 13 de CE).

Asimismo, el procedimiento de mediación extrajudicial revisable por el juez podría considerarse como un expediente de jurisdicción voluntaria con lo que se podría entender que invade las competencias exclusivas del Estado en materia procesal (artículo 149.1.6 CE), aunque no define el procedimiento ni el juez ante el que recurrir (civil o en su caso contencioso).

Respecto a las situaciones de exclusión residencial, aunque no denominadas de vulnerabilidad económica como la ley catalana podría implicar una invasión de competencias estatales reguladas en la Ley del Sector Eléctrico.

No obstante, entendiendo muy adecuadas algunos de los principios previstos en la proposición, se propone que las consejerías competentes en materia de vivienda y consumo elaboren una propuesta de ley que recoja los principios de carácter social y su correspondiente desarrollo reglamentario, específicamente las relativas a la protección del derecho a la vivienda frente a los desahucios, el realojamiento de las persona sin recursos, y articular un conjunto de ayudas públicas para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada para todos los ciudadanos.

Así, sobre la base de las consideraciones expuestas estarían afectados por tachas de inconstitucionalidad los siguientes artículos propuestos:

1.- Apartados 6 y 7, que se añaden al artículo 4, en cuanto afectan a competencias en materia procesal y energética de competencia exclusiva estatal.

2.- Artículo 59 bis, en cuanto afecta a competencias exclusivas estatales en materia procesal.

3.- Artículo 59 ter, en cuanto afectado por competencias exclusivas estatales en materia procesal.

4.- Artículo 59 quáter, en cuanto afectado por competencias exclusivas estatales en materia de regulación mercados bancarios y legislación procesal.

5.- Artículo 59 quinquies, en cuanto afectado por competencias exclusivas estatales en materia de energía.

6.- Artículos 59 sexies, septies y octies, en cuanto desarrollan determinaciones de los artículos anteriormente citados.

7.- Artículo 62, en cuanto desarrolla el artículo 59 ter.

8.- Las modificaciones propuestas en la Ley regional 4/96, de 14 de junio, en cuanto afectan, igualmente, a títulos competenciales de carácter exclusivo del Estado.

Por lo cual, presento, para su cualificación y admisión a trámite la siguiente enmienda a la totalidad de “no ha lugar a deliberar” a la Proposición de ley 22, de reforma de la Ley 6/15, de 24 de marzo, de la vivienda de la Región de Murcia y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos.

Cartagena, 23 de febrero de 2016

EL PORTAVOZ,

Víctor Manuel Martínez Muñoz

ENMIENDA PARCIAL, DEL G.P. CIUDADANOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 22, DE REFORMA DE LA LEY 6/2015, DE 24 DE MARZO, DE LA VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y DE LA LEY 4/1996, DE 14 DE JUNIO, DEL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR LOS GRUPOS SOCIALISTA Y PODEMOS.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al amparo de lo previsto en el artículo 135 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la PPL nº 22, de reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del estatuto de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia:

IX-4672

De supresión del apartado decimosexto del artículo UNO por el que se añade un nuevo artículo 59 octies a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la vivienda en la Región de Murcia.

JUSTIFICACIÓN: Supone una limitación del derecho de propiedad garantizado constitucionalmente. Es dudosa la competencia de la Comunidad Autónoma en dicha materia ya que la regulación del derecho de propiedad es competencia exclusiva del Estado (art.149 de la Constitución). El apoyo a las personas en situación de sobreendeudamiento no puede realizarse a cargo de los particulares, es la Administración pública la que ha de asumir los costes de la reestructuración.

Cartagena, 22 de febrero de 2016
EL PORTAVOZ,
Miguel Sánchez López

ENMIENDAS PARCIALES, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y PODEMOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 22, DE REFORMA DE LA LEY 6/2015, DE 24 DE MARZO, DE LA VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y DE LA LEY 4/1996, DE 14 DE JUNIO, DEL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y PODEMOS.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA.

María Giménez Casaldueiro, diputada del Grupo Parlamentario Podemos, y Joaquín López Pagán, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado de la PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LEY 6/2015, DE 24 DE MARZO, DE VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y DE LEY 4/1996, DE 14 DE JUNIO, DEL ESTATUTO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

IX-5779

Enmienda de: Modificación.

Punto Tercero. Nuevo art. 19 bis:

Que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19 bis. En situaciones de sobreendeudamiento derivado de relaciones de

consumo, se establece un procedimiento de mediación al que se someterán las entidades adheridas al convenio que al efecto será redactado según lo establecido en el desarrollo reglamentario de esta ley y se sustanciará ante las comisiones de sobreendeudamiento reguladas por su legislación específica. Si las comisiones de sobreendeudamiento no alcanzan un acuerdo entre el consumidor y los acreedores, queda abierta la correspondiente vía judicial para hacer efectivo lo dispuesto por este código y la legislación complementaria.

IX-5780

Enmienda de: Modificación. Artículo 59 cuáter. 1. 2. y 12.

Que quedaría redactado de la siguiente forma:

1. Antes de adquirir una vivienda resultante de la consecución de acuerdos de compensación o dación en pago de préstamos o créditos hipotecarios sobre la vivienda habitual, o antes de la firma de la compraventa de una vivienda que tenga como causa de la venta la imposibilidad por parte del prestatario de devolver el préstamo hipotecario, el adquirente gran tenedor de viviendas adherido al convenio regional con grandes tenedores de vivienda deberá ofrecer a los afectados una propuesta de alquiler social, si la adquisición o la compraventa afecta a personas o unidades familiares que no tengan una alternativa propia de vivienda y que estén dentro de los parámetros de riesgo de exclusión residencial definidos por la presente ley. El deber de comprobar dichas circunstancias recae sobre el adquirente, que debe requerir previamente la información a los afectados.

2. Antes de interponer cualquier demanda judicial de ejecución hipotecaria o de desahucio por impago de alquiler, el demandante gran tenedor de viviendas adherido al convenio regional con grandes tenedores de vivienda deberá ofrecer a los afectados una propuesta de alquiler social, si el procedimiento afecta a personas o unidades familiares que no tengan una alternativa propia de vivienda y que estén dentro de los parámetros de riesgo de exclusión residencial definidos por la presente ley, lo cual debe comprobar el propio demandante, requiriendo previamente la información a los afectados.

12. A efectos de lo establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo, son sujetos obligados a su cumplimiento los grandes tenedores de viviendas adheridos al convenio regional con grandes tenedores de vivienda, entendiendo por tales, las entidades financieras, las filiales inmobiliarias de estas entidades, los fondos de inversión y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, de acuerdo con la legislación mercantil y ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El convenio regional con grandes tenedores de vivienda tendrá el contenido que se determine por el desarrollo reglamentario de esta ley y será promovido por el Gobierno regional entre todas las entidades financieras, las filiales inmobiliarias de estas entidades, los fondos de inversión y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, de acuerdo con la legislación mercantil y ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IX-5781

Enmienda de: Modificación.

Artículo 59, quinquies 2. 3. 4. 5. Medidas para evitar la pobreza energética.

Que quedaría redactado de la siguiente forma:

2. Como principio de precaución, la consejería del Gobierno regional con competencias en materia de vivienda elaborará un protocolo obligado de comunicación a los servicios sociales y de intervención de estos servicios previamente a la concesión de las ayudas

necesarias para evitar los cortes de suministro, en los casos de impago por falta de recursos económicos de las familias afectadas que se deberá remitir a los distintos municipios de la Región de Murcia para su uso y que deberá ser cumplido por las empresas suministradoras firmantes de los convenios con las administraciones públicas a los que se refiere el apartado 3 de este artículo.

3. Las administraciones promoverán los acuerdos o convenios necesarios con las compañías de suministro de agua potable, de gas y de electricidad para garantizar que concedan ayudas a fondo perdido a las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión residencial o les apliquen descuentos muy notables en el coste de los consumos mínimos. El contenido de los indicados convenios deberá tener un contenido mínimo obligatorio que se determinará mediante el desarrollo reglamentario previsto en el texto de esta ley.

4. Para que se aplique el principio de precaución establecido por el apartado 2, cuando la empresa suministradora que por convenio haya asumido tal obligación tenga que realizar un corte de suministro, deberá solicitar previamente un informe a los servicios sociales municipales para determinar si la persona o la unidad familiar se encuentra en una de las situaciones de riesgo de exclusión residencial determinadas por el artículo 59 quater 9, 10 y 11. En el supuesto de que se cumplan estos requisitos deben garantizarse los suministros básicos de acuerdo con lo establecido por el apartado 1 y deben aplicarse las ayudas necesarias establecidas por el apartado 3 para no generar deuda alguna a la persona o la unidad familiar.

5. La empresa suministradora que por convenio haya asumido tal obligación debe informar, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, de los derechos relativos a la pobreza energética establecidos por la presente ley, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8. g) de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

IX-5782

Enmienda de: Modificación.

Artículo 59 sexies 1. Umbral máximo de gastos destinados a vivienda habitual y a suministros básicos.

Que quedaría redactado de la siguiente forma:

1. La Administración pública regional en el ámbito de sus competencias deberá garantizar que en los supuestos de vulnerabilidad a los que se refieren los artículos 59 quáter y quinquies los gastos en vivienda y en suministros básicos no conlleven más de un 30% de los ingresos disponibles de la unidad familiar, siempre que los gastos de alquiler y de suministros sean inferiores a los topes máximos establecidos por reglamento en función de la zona geográfica de residencia de las personas o unidades familiares beneficiarias.

IX-5783

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria primera, respecto al artículo uno, de Modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda de la Región de Murcia.

Que quedará redactado de la siguiente forma: Obligación a ofrecer un alquiler social.

1. En todos los procedimientos de ejecución hipotecaria o de desahucio por impago de alquiler que estén en trámite de sustanciación o de ejecución en el momento de entrada en vigor de la presente ley, y que tengan por objeto viviendas propiedad de las personas jurídicas adheridas al convenio regional con grandes tenedores de viviendas a las que se refieren las letras a y b del artículo 59 quáter 2 de la Ley 6/2015, de Vivienda de la Región de Murcia, el demandante o ejecutante tiene la obligación de ofrecer, antes de adquirir el dominio de la vivienda, un alquiler social, en los términos establecidos por el artículo 59

quáter.

IX-5784

Enmienda de: Modificación.

Disposición final tercera: Desarrollo reglamentario.

Que quedará redactada de la siguiente manera:

El Gobierno, en el plazo de tres meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de esta ley, desarrollará mediante el correspondiente Reglamento las previsiones incluidas en la presente respecto de los procedimientos de mediación en ella previstos, los contenidos mínimos obligatorios de los convenios entre administraciones públicas y empresas suministradoras de agua, electricidad y gas, el convenio regional de adhesión con los grandes tenedores de vivienda, así como respecto de la creación y funcionamiento de las comisiones de sobreendeudamiento a las que se refiere el nuevo artículo 59 ter de la Ley 6/2015, de Vivienda de la Región de Murcia, las cuales deberán estar integradas en el servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria regulado en los artículos 62 y 63 del mismo texto legal y en las que en cualquier caso habrá representación de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, empresas suministradoras de servicios básicos, organizaciones de consumidores, y otros agentes sociales interesados en la lucha contra la pobreza energética, junto al resto de entidades relacionadas con el sector de la vivienda.

IX-5785

Enmienda de: Adición.

Incluir el siguiente párrafo en el punto III de la Exposición de motivos de la Ley.

Con el siguiente texto:

Por otra parte, las disposiciones de ámbito estatal dictadas al amparo del título competencial, entre otros, el artículo 149.1.133, que le atribuye la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la actividad económica, como la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, modificada parcialmente por el artículo 3 del Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, deben ser tenidas en cuenta en la redacción y desarrollo de esta ley, si bien es cierto que en el marco de las competencias autonómicas exclusivas se establece un amplio margen para la presente regulación.

Cartagena, 5 de abril de 2016

LOS DIPUTADOS, María Giménez Casalduero y Joaquín López Pagán

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense a continuación las enmiendas a la totalidad y parciales a la Proposición de ley n.º 29, por la que se modifica la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del G.P. Popular, formuladas por los grupos parlamentarios que se indican y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 3 de mayo de 2016

LA PRESIDENTA,

Rosa Peñalver Pérez

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DEL G.P. PODEMOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 29, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/1996, DE 16 DE MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA:

Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Agua y Medio Ambiente, la siguiente enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de Ley 29, por la que se modifica la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular introduce reformas de gran calado en la vigente Ley 3/1996, de 16 de mayo de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reformas que afectan de manera incuestionable al litoral de la Región de Murcia. La importante vinculación económica y social de la Región de Murcia con el mar y la actividad portuaria es innegable, especialmente en lo que se refiere a las actividades náuticas deportivas y de recreo, pero también es cierto que las implicaciones ambientales, económicas y sociales que generan precisan de un debate sosegado que permita introducir los adecuados instrumentos jurídicos tendentes a abordar con eficacia la problemática de las zonas costeras, con sensibilización a la gestión integrada del litoral y, en concreto, de las zonas portuarias que en él se ubican.

Por ello, la modificación que se propone mediante proposición de ley no se considera adecuada, pues omite la presentación de los preceptivos informes de los organismos y consejerías competentes que desde el punto de vista material resulten implicadas. Es por ello que consideramos que la tramitación adecuada es la de proyecto de ley con el objeto de salvaguardar la seguridad jurídica y aportar la información técnica necesaria para su tramitación parlamentaria, con el mayor consenso de la sociedad y el adecuado proceso de participación ciudadana.

La trascendencia del cálculo del canon de ocupación del dominio portuario, una de las principales reformas que introduce la proposición de ley, se basa en una fórmula compleja que ha de ser acompañada de informe económico y jurídico que la avale. Por su parte, la reducción del canon a los concesionarios de un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutica deportiva, condicionada a la realización de regatas y actividades para el fomento de deportes náuticos, precisa igualmente de informe que justifique el posible aumento de estas actividades de acuerdo con una planificación previa de los usos y actividades y sus implicaciones ambientales.

En relación con la introducción exnovo de la fórmula de cesión de derechos de puntos de amarre, precisa de un informe jurídico y económico que justifique su idoneidad, especialmente en lo relativo al derecho del concesionario a exigir al cedente el 1% del precio del contrato, por la mercantilización del dominio público que puede llevar aparejada.

En cuanto al régimen jurídico que se incorpora en relación con los buques abandonados, habrá que determinar si el plazo de tres mes es estipulado en el texto para su declaración de abandono y consiguiente adquisición pública de los mismos es adecuado, o dada la situación de crisis económica que también afecta a los propietarios de embarcaciones es excesivamente corta, pudiéndose establecer medidas intermedias que no redunden en detrimento del propietario, el normal desarrollo de la actividad portuaria, la navegación, la pesca, las personas, los bienes o el medio ambiente. De igual forma, el hundimiento de las citadas embarcaciones, cuando por su estado así lo aconsejen razones de seguridad marítima, deberá ser objeto de una evaluación ambiental previa, que consideramos debe tener un plazo de emisión mayor de 15 días, que es el exigido para la emisión del informe previsto en el texto de reforma por parte de la consejería competente en materia de pesca y medio ambiente, pues el hundimiento de embarcaciones en el mar puede provocar afecciones a los fondos marinos, la pesca y el medio ambiente.

En relación al régimen de infracciones y sanciones, consideramos igualmente necesaria la elaboración y presentación de un informe económico que lo avale, pues en determinados supuestos parece excesivamente elevado el importe de las sanciones. La debida justificación del importe económico de las multas permitirá despejar toda duda de espíritu recaudador que parece impera en el texto de reforma presentado.

Por lo cual, presento para su calificación y admisión a trámite la siguiente enmienda a la totalidad de "No ha lugar a deliberar" a la Proposición de Ley 29, por la que se modifica la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL PORTAVOZ,
Óscar Urralburu Arza

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DEL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 29, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/1996, DE 16 DE MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA:

Rafael González Tovar, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Agua y Medio Ambiente, la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley n.º 29, por la que se MODIFICA LA LEY 3/1996, DE 16 DE MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular consta como parte del calendario legislativo del Consejo de Gobierno de la CARM para la presente legislatura, pues la regulación en cuestión requiere de la presentación del correspondiente proyecto de ley por los efectos e implicaciones que puede generar, debiendo traerse al legislativo con los informes preceptivos por parte de organismos y consejerías del Gobierno implicadas, de los que adolece la referida proposición de ley.

La modificación que mediante proposición de ley se pretende de la Ley 3/1996 adolece de la información técnica suficiente desde el punto de vista jurídico, y, sobre todo, económico, por lo que representa la modificación del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público portuario en virtud de concesión o autorización.

Dicho lo anterior, encontrándose la norma en las previsiones del calendario legislativo del Gobierno regional, ante las dudas que presenta el texto sobre el alcance real de la regulación planteada, y, ante la ausencia de la información necesaria para su valoración, se hace preciso que el Consejo de Gobierno presente en la Cámara legislativa el correspondiente Proyecto de Ley para su debate.

Por lo cual, presento para su calificación y admisión a trámite la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD de “No ha lugar a deliberar” a la Proposición de Ley número 29 de MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1996, DE 16 DE MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Cartagena, 25 de abril de 2016
EL PORTAVOZ,
Rafael González Tovar

ENMIENDA PARCIAL, DEL G.P. CIUDADANOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 29, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/1996, DE 16 DE MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

X-6421

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL. AGUA Y MEDIO AMBIENTE:

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al amparo de lo previsto en el artículo 135 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN AL ARTICULADO para la PPL-29, sobre PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/1996, DE 16 DE MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De modificación del artículo único. Uno. Apartado 10, párrafo cuarto.

Donde dice:

Para la aplicación de las reducciones contempladas en el párrafo anterior, el concesionario, anualmente y durante la primera quincena del mes de octubre, deberá presentar para su aprobación un calendario de regatas y actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo, que deberán ser aprobados por la consejería competente en materia de puertos, previo informe vinculante de las consejerías competentes en materia de turismo y deportes. Los citados informes se deberán emitir en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, se entenderán favorables y proseguirá la tramitación del expediente.

Debe decir:

Para la aplicación de las reducciones contempladas en el párrafo anterior, el concesionario, anualmente y durante la primera quincena del mes de octubre, deberá presentar para su aprobación un calendario de regatas, programa de actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo o proyecto de actividades de escuela de deportes náuticos, que deberán ser aprobados por la consejería competente en materia de puertos previo informe vinculante de las consejerías competentes en materia de turismo y deportes. Los citados informes se deberán emitir en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, se entenderán favorables y proseguirá la tramitación del expediente.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto. Amplía el ámbito subjetivo de la posible bonificación en el canon y elimina la vulneración del art. 83.3 de la Ley 30/1992.

Cartagena, 14 de marzo de 2016
EL PORTAVOZ,
Miguel Sánchez López

ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 29, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/1996, DE 16 DE MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA:

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.134 y ss.ss del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas AL ARTICULADO de la PROPOSICIÓN DE LEY DE PUERTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

IX-6440

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Donde dice: “Uno. Los apartados 4 y 10 del artículo 16 quedan redactados así:

10. La consejería competente en materia de puertos, en el concurso que se convoque para el otorgamiento de una concesión en un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutico deportiva, o durante la vigencia de dichas concesiones a solicitud del concesionario, podrá determinar que el siempre que no se trate de obras de conservación y mantenimiento a las que está obligado el concesionario.

Dicha valoración se aprobará, en su caso, previo informe técnico que tendrá en cuenta el importe de las obras a ejecutar y el plazo de vencimiento de la concesión, por el órgano concedente en función de la valoración de las referidas obras de mejora.

Igualmente, durante la vigencia de dichas concesiones el importe anual del canon de ocupación a satisfacer a la Administración regional podrá reducirse un 25%. En aquellos casos en que el concesionario devengue además un canon a la Administración del Estado por ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre adscrito, vinculado a la concesión, y no le resulte de aplicación una reducción de canon por dicha Administración del Estado, de conformidad con la Legislación de Costas, el importe del canon anual de ocupación, a satisfacer a la Administración Regional, podrá reducirse un 50%.

Para la aplicación de las reducciones contempladas en el párrafo anterior, el concesionario, anualmente y durante la primera quincena del mes de octubre, deberá presentar para su aprobación un calendario de regatas y actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo, que deberán ser aprobados por la Consejería competente en materia de puertos, previo informe vinculante de las Consejerías competentes en materia de turismo y deportes. Los citados informes se deberán emitir en el plazo de 1 mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, se entenderán favorables y proseguirá la tramitación del expediente.

La justificación del cumplimiento de dicho calendario con los datos y documentos requeridos, deberá presentarse semestralmente ante la Administración competente en materia de puertos. En el caso de que el concesionario no justifique la realización de las actividades, le será girado el importe de la reducción indebida del canon, en el siguiente semestre”.

Debe decir:

Uno. Los apartados 4 y 10 del artículo 16 quedan redactados así:

10. La consejería competente en materia de puertos, en el concurso que se convoque para el otorgamiento de una concesión en un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutico deportiva, o durante la vigencia de dichas concesiones a solicitud del concesionario, podrá determinar que el canon de ocupación o aprovechamiento a satisfacer a la Administración regional se efectúe en una parte que no exceda del 35% del total del canon inicial, a través de obras de mejora portuaria que sean

consideradas de interés por la Administración portuaria, excluyéndose aquellas destinadas a usos comerciales y de restauración, y siempre que no se trate de obras de conservación y mantenimiento a las que está obligado el concesionario.

Dicha valoración se aprobará, en su caso, previo informe técnico que tendrá en cuenta el importe de las obras a ejecutar y el plazo de vencimiento de la concesión, por el órgano concedente en función de la valoración de las referidas obras de mejora.

Igualmente, durante la vigencia de dichas concesiones el importe anual del canon de ocupación a satisfacer a la Administración regional podrá reducirse un 25%. En aquellos casos en que el concesionario devengue además un canon a la Administración del Estado por ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre adscrito, vinculado a la concesión, y no le resulte de aplicación una reducción de canon por dicha Administración del Estado, de conformidad con la legislación de Costas, el importe del canon anual de ocupación, a satisfacer a la Administración regional, podrá reducirse un 50%.

Para la aplicación de las reducciones contempladas en el párrafo anterior, el concesionario, anualmente y durante la primera quincena del mes de octubre, deberá presentar para su aprobación un calendario de regatas y actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo, que deberán ser aprobados por la consejería competente en materia de puertos, previo informe de las consejerías competentes en materia de turismo y deportes. Los citados informes se deberán emitir en el plazo de 1 mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, se entenderán favorables y proseguirá la tramitación del expediente.

La justificación del cumplimiento de dicho calendario con los datos y documentos requeridos, deberá presentarse semestralmente ante la Administración competente en materia de puertos. En el caso de que el concesionario no justifique la realización de las actividades, le será girado el importe de la reducción indebida del canon, en el siguiente semestre.

Justificación:

La omisión del término vinculante en la redacción del párrafo 4 del apartado 10 implica que dicho informe tendrá carácter preceptivo pero estaría fuera de la excepción prevista en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se podrán proseguir las actuaciones de no emitirse en el plazo señalado.

IX-6441

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Donde dice:

Tres. Se introducen dos nuevos apartados 12 y 13 en el artículo 16, con la siguiente redacción:

13. Todos los puertos deportivos, zonas portuarias de uso náutico deportivo e instalaciones náutico-deportivas en régimen de concesión, deberán llevar un registro actualizado de los usuarios de amarres, y, en especial, de las transmisiones de los derechos de uso sobre ellos.

El registro de usuarios de amarre es el instrumento de publicidad para la gestión de los amarres en los puertos deportivos, zonas portuarias de uso náutico deportivo e instalaciones náutico-deportivas, sujetas a concesión administrativa. La inscripción de los usuarios es preceptiva y los protege frente a terceros.

Dicho registro tendrá carácter público, pudiéndose solicitar los certificados oportunos sobre su contenido, que serán un medio de prueba de la existencia y la situación del correspondiente título. Asimismo, los cambios de titularidad y de características que puedan producirse, deberán reflejarse en el asiento correspondiente".

Debe decir:

Dos. Se introducen dos nuevos apartados 12 y 13 en el artículo 16, con la siguiente redacción:

13. Todos los puertos deportivos, zonas portuarias de uso náutico deportivo e instalaciones náutico-deportivas en régimen de concesión, deberán llevar un registro actualizado de los usuarios de amarres, y, en especial, de las transmisiones de los derechos de uso sobre ellos.

El registro de usuarios de amarre es el instrumento de publicidad para la gestión de los amarres en los puertos deportivos, zonas portuarias de uso náutico deportivo e instalaciones náutico-deportivas, sujetas a concesión administrativa. La inscripción de los usuarios es preceptiva.

Cualquier interesado podrá acceder a dicho registro de usuarios de amarre, pudiendo solicitar información sobre su contenido. Los cambios de titularidad y de características que puedan producirse, deberán reflejarse en el asiento correspondiente.

Justificación: Adaptación de la redacción al tratarse de registros de titularidad y gestión privada.

IX-6442

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Donde dice:

Diez. Se modifica el artículo 41, que queda redactado así:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 3.000 €.

En los casos siguientes la sanción será:

a) En el supuesto de atraque de embarcaciones sin autorización: multa de 750 €.

b) Para el supuesto de fondeo sin autorización: multa de 750 €.

c) En el caso de cesión de punto de atraque sin autorización: multa de 1.500 €.

d) Para el supuesto de pesca con caña en lugares donde esté prohibida: multa de 187 €.

e) Para el caso de pesca submarina en lugares donde esté prohibida: multa de 350 €.

f) Para el supuesto de estacionamiento de vehículos en lugares donde no esté permitido: multa de 187 €.

g) En el caso de ocupación sin título alguno del dominio público portuario siempre que no se entorpezca la normal actividad portuaria: multa de 1.500 €.

h) Para el supuesto de publicidad exterior no autorizada: multa de 100 €, cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales, y de 50 € por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles.

i) En el caso de incumplimiento leve de las condiciones del correspondiente título concesional, o de la autorización administrativa otorgada: multa de 400 €, sin perjuicio de su caducidad o rescisión si procede.

j) Para el caso de ejecución de trabajos, obras menores e instalaciones en el puerto sin el debido título administrativo: multa del 15% del valor de los trabajos, obras e instalaciones, con un máximo de 3.000€.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 30.000 €.

En el caso de ejecución no autorizada de obras e instalaciones en la zona de dominio público portuario, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados: multa del 25% del valor de las obras e instalaciones, con un mínimo de 3.000,1 €.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 150.000 €.

Debe decir:

Nueve. Se modifica el artículo 41, que queda redactado así:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 3.000 €.

En los casos siguientes la sanción será:

a) En el supuesto de atraque de embarcaciones sin autorización o en lugar distinto del designado: multa de 750 €.

b) En el caso de ocupación sin título alguno del dominio público portuario siempre que

no se entorpezca la normal actividad portuaria: multa de 1.500 €.

c) Para el supuesto de publicidad exterior no autorizada: multa de 100 €, cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales, y de 50 € por metro cuadrado, cuando sea a través de vallas o carteles.

d) En el caso de incumplimiento leve de las condiciones del correspondiente título concesional: multa de 400 €, sin perjuicio de su caducidad o rescisión si procede.

e) Para el caso de ejecución de trabajos, obras menores e instalaciones en el puerto sin el debido título administrativo: multa del 15 % del valor de los trabajos, obras e instalaciones, con un máximo de 3.000 €.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 30.000 €.

En el caso de ejecución no autorizada de obras e instalaciones en la zona de dominio público portuario, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados: multa del 25% del valor de las obras e Instalaciones, con un mínimo de 3.000,1€

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 150.000 €.

Justificación:

Garantizar el principio de tipicidad, poniendo en relación su contenido con las infracciones reguladas en el artículo 35 de la Ley.

IX-6443

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Donde dice:

Seis. La redacción actual del artículo 33 pasa a ser el apartado 1, y se introduce un nuevo apartado 2, con la siguiente redacción:

2. El plazo para la resolución de los procedimientos sancionadores será de doce meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquella, se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en la legislación vigente.

Debe decir:

Cinco. La redacción actual del artículo 33 pasa a ser el apartado 1, y se introduce un nuevo apartado 2, con la siguiente redacción:

2. El plazo para notificar la resolución de los procedimientos sancionadores será de doce meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquella, se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en la legislación vigente ”.

Justificación: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Procedimiento Administrativo Común.

IX-6444

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

El apartado “tres” del artículo único pasa a ser el dos y así sucesivamente, procediéndose a una nueva numeración con un total de diez apartados.

Justificación:

Existe un error en la numeración de los apartados del artículo único al haberse omitido el apartado dos.

IX-6445

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Donde dice:

PREÁMBULO

Con objeto de evitar el uso especulativo de los puntos de amarre, se introducen los apartados 12 y 13 en el artículo 16, que regulan las condiciones para la cesión de derechos de puntos de amarre gestionados en régimen de concesión, y establece un registro general de usuarios de carácter público.

Debe decir:

PREÁMBULO

I

Con objeto de evitar el uso especulativo de los puntos de amarre, se introducen los apartados 12 y 13 en el artículo 16, que regulan las condiciones para la cesión de derechos de puntos de amarre gestionados en régimen de concesión, y establece un registro general de usuarios.

Justificación:

Consecuencia de la nueva redacción del apartado 13 del artículo 16, contenida en el apartado dos del artículo único.

Cartagena, 26 de abril de 2016

EL PORTAVOZ,

Víctor Manuel Martínez Muñoz